



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 06 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	03:30	AM		PM	X
-------	---------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	8	0	0	2	9	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES	
Demandantes	DAYANNA URAN PINO MATEO URAN PINO
Apoderado	SANTIAGO CASTRO RESTREPO
Demandados	JHONY URAN URREGO ANGIE PAOLA URAN URREGO
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 367192018 del 24 de septiembre de 2018 PDF 13 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			x
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (Folio 99 y ss PDF 01) , y la formulada por la curadora para los menores JHONY URAN URREGO Y ANGIE PAOLA URAN URREGO (PDF 10) el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear
x	

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite, no obstante y con miras a precaver una posible nulidad se tiene que la joven DAYANA URAN PINO nació el 04 de septiembre de 2001 por lo que a la fecha cuenta con 21 años de edad y el joven MATEO URAN PINO nació el 13 de septiembre de 2003 por lo que tiene 19 años de edad **Conforme a folios 17 y 19 del PDF 01 por lo que al ser mayores de edad deben conferir poder.**

Se confiere poder en audiencia,

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho como problema jurídico principal si a los jóvenes DAYANNA Y MATEO URAN PINO les asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensiones de sobrevivencia en calidad de hijos con ocasión de la muerte del señor MAURICO URAN, una vez determinado lo anterior y en caso de proceder deberá determinar la fecha de causación y goce de la prestación, y si debe reducirse el monto reconocido en su momento a los menores JHONNY URAN URREGO Y ANGIE PAOLA URAN URREGO quienes perciben la prestación como hijos menores, si es procedente el reconocimiento de retroactivo pensonal, indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por las codemandada.
Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 17 a 68 del PDF 01 consistentes en: i. Copia de registro civil de nacimiento de DAYANA URAN PINO ii. Copia de registro civil de nacimiento de MATEO URAN PINO iii. Copia de contraseña de MATEO URAN PINO iv. Copia de Tarjeta de identidad de DAYANA URAN PINO v. Copia de cedula de ciudadanía de ERIKA LILIANA PINO JIMENEZ vi. Copia de resoluciones: a. SUB 213014 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 b. DIR 261690 DEL 20 DE NVOEIMBRE DE 2017 c. DIR 22078 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017 vii. Copia de los recursos presentados - viii. Interrogatorio de parte a la representante legal de los menores demandados en caso de que estos no hayan alcanzado la mayoría de edad, exceptuando el de COLPENSIONES al ser improcedente según el artículo 195 del CGP.

PRUEBAS - DEMANDADA
A la demandada COLPENSIONES: i. Historial laboral y expediente del causante ii. Expediente administrativo de JHONNY URAN URREGO Y ANGIE PAOLA URAN URREGO Se tiene de la contestación formulada por la curadora para jóvenes JHONNY URAN URREGO Y ANGIE PAOLA URAN URREGO que no hay solicitud probatoria

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
A cargo de la parte demandante: En caso de que los jóvenes demandantes se encuentren estudiando, se servirá aportar los respectivos certificados de estudio donde conste el tipo de estudio (técnico, tecnológico o profesional), carrera

adelantada e intensidad horaria semanal y mensual, mismos que deberán ser allegados al canal digital del Despacho dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de la presenta audiencia.

A cargo de COLPENSIONES

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN JHONY URÁN URREGO

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVO – JOHNY Y ANGIE PAOLA demandados

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848fa02babbb70545729e7f19fa16b8e3edb0cca9275070a95fe1c6860ca6130**

Documento generado en 13/12/2022 01:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>